

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 11 de mayo de 2023

**Radicado N° 69908.22**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2023-032**

**SUJETO POR NOTIFICAR: CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO**  
C.C. 1.076.200.332  
T.P N° 215333- T

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto de Apertura de investigación disciplinara, aprobado en sesión 2199 del 26 de enero de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** DG 54 A SUR N° 81 D -20  
Bogotá D.C

**RECURSOS:** (NO) Procede recurso de Reposición

**TERMÍNO:** N/A

**ANEXO:** Queja-Auto de Apertura de investigación disciplinara

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso; de igual forma, se le hace saber, que le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, como también tiene el derecho de nombrar, si a bien considera, un profesional del derecho que asuma su defensa; esto en concordancia con las facultades legales otorgadas como sujeto procesal, consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022**

Cordialmente,



**TATIANA PINILLA VILLALBA**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

**RV: SOLICITUD LLAMADO DISCIPLINARIO A CONTADOR PUBLICO**

Secretaria Jurídica &lt;secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co&gt;

Mié 14/09/2022 10:49

Para: CORRESPONDENCIA UAE JCC &lt;info@jcc.gov.co&gt;

Cordial saludo,

Por favor radicar queja.

Gracias.

**Secretaria Para Asuntos Disciplinarios**[secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co](mailto:secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co)Carrera 16 # 97 - 46, Oficina 301 • 644 44 50 Ext. 402  
-403

Bogotá D.C. | Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) • [info@jcc.gov.co](mailto:info@jcc.gov.co)**Ahorra papel - ¿Realmente necesitas imprimir este mensaje?**

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si por error recibe este correo electrónico, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió. Los conceptos y/o textos en este correo son de derecho exclusivo de quien lo está enviando, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y es sancionada por la ley. Su uso o divulgación pública sin la debida autorización de quien lo está enviando dará lugar a la iniciación de las acciones legales pertinentes, por tratarse de derechos de propiedad intelectual legalmente protegidos por la ley. (Decisión 486 de 2000 CAN, Ley 463 de 1998, Dec. 2591 de 2000, Res 35583 de 2005 SIC).

**De:** Fabio Usai <gerencia@cooltrophy.co>**Enviado:** miércoles, 14 de septiembre de 2022 8:38**Para:** Secretaria Jurídica <secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co>**Cc:** COOLTROPY <comercio.exterior@cooltrophy.co>**Asunto:** SOLICITUD LLAMADO DISCIPLINARIO A CONTADOR PUBLICO

Buenos días,

Cordial saludo,

Como he mencionado a través de la llamada telefónica, Soy FABIO USAI con CE 521419, actuando en nombre y como representante Legal de la empresa legalmente constituida en COLOMBIA con Nit: 901031185-5 y razón social COMERCIALIZADORA COOLTROPY SAS. Me dirijo respetuosamente a ustedes, solicitando colaboración para solucionar principalmente un tema pendiente que tenemos con un contador inscrito a la JCC.

El funcionario publico "contador" se llama CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO, identificada con C.C. 1.076.200.332 de Ubaque, con residencia en Diagonal 54 A sur#81 D-20 PI 3 y tarjeta profesional 215333-T.

**HECHOS:**

1. El día 18 DE Agosto la empresa Cooltropy en representación de Fabio Usai solicito a el servidor publico CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO de laborar desde su residencia Diagonal 54 A sur#81 D-20 PI 3 hasta nueva orden por una reorganización interna de la empresa en las instalaciones.
2. El día 06 de Septiembre 2022, la empresa solicitó a la contadora CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO, para que regresara a trabajar a la oficina ya que trabajar a la distancia no permitía que el trabajo tuviese buenos resultados, y sobre todo que se veía que el empleado contestó a diferentes solicitudes de la gerencia, con datos confundidos y mayoría equivocados.
3. La postura tomada por el empleado es algo irregular ya que aunque se le mencionaba las respuestas correctas seguía insistiendo que tenia como respaldar esas respuestas. (cosa que en al momento no ha hecho).
4. Su postura la llevo a no cumplir con un aviso previo para la renuncia al cargo como lo estipula la ley "ARTICULO 47. DURACIÓN INDEFINIDA. <Artículo modificado por el artículo 5o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente: 1o) El contrato de trabajo no estipulado a término fijo, o cuya duración no esté determinada por la de la obra, o la naturaleza de la labor contratada, o no se refiera a un trabajo ocasional o transitorio, será contrato a término indefinido. 2o) Ver Notas del Editor y Notas de Vigencia> El contrato a término indefinido tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días, para que el {empleador} lo reemplace. En caso de no dar aviso oportunamente o de cumplirlo solo parcialmente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8o., numeral 7o. <del Decreto 2351 de 1965, 64 de este Código>, para todo el tiempo, o para el lapso dejado de cumplir."
5. Adicionalmente a su postura toco solicitar al abogado de hacerse cargo de la entrega de los equipos de la empresa que tenia en su domicilio, ya que no quería hacer entrega de los equipos y adicionalmente incitaba a los problemas interpersonales ya que decía que si alguien de la empresa se acercaba a su domicilio un señor Alejo nos estaría esperando.
6. Realizando la revisión con el Revisor Fiscal de la comercializadora, hemos validamos que a las funciones de contador y como se firmo en el contrato, no entregó el trabajo completo en cuanto:

conciliación bancaria	cierre de impuestos (Retención en la fuente)	causación en el sistema contable
-----------------------	--	----------------------------------

Inventarios	conciliación de Seguridad Social y prestaciones sociales	informe total del estado de cuentas proveedor y terceros actualizados en el tema en la semana todos los jueves
reporte mensual es de Asohofrucol	cumplimiento de órdenes de jefes y superiores, lealtad a la gerencia durante el desarrollo de sus funciones	<b>ENTRE OTRAS 14 FUNCIONES DE SU CONTRATO</b>  (ADJUNTO FUNCIONES Y CONTRATO)

**Nota:** *Es de solicitud URGENTE organizar los cierres de los meses Junio, Julio y agosto.*

*Entregar balances y Estados Financieros., adicionalmente a su responsabilidad como funcionario las quincenas ya fueron pagadas y aunque la Jefe Inmediata Luz Melida Prado con CC 38.211.422 le solicito y notifico a través del correo [claudia.espinosa870814@gmail.com](mailto:claudia.espinosa870814@gmail.com) su presencia para recibir el cargo en compañía del revisor fiscal no contesta correos ni chats de Whatsapp.*

7. El comportamiento no es ético y nada profesional, adicionalmente el no reconocer la jerarquía de la empresa hace que los perjuicios creados afecten gravemente el correcto funcionamiento de la empresa, en cuanto esos retrasos causan sanciones, intereses y mora con el pago de los impuestos con la DIAN.

Por otro lado quiero preguntarles hasta cuando toca estar cargando con esos abusos por parte de los contadores colombianos, es por eso que hoy me dirijo a Ustedes ya que es de su responsabilidad vigilar los contadores que tienen inscritos y recomiendo empezar a examinar los perfiles para que estos problemas sean mitigados y si es posible quitar la tarjeta como profesional o por lo menos que asuman los resultados de su trabajo.

Antemano aclarando que no estoy en ninguna manera criticando la forma de operar, sigo con la esperanza que este mensaje llegue a alguien que se tome la tarea de escuchar a los empresarios y tomar acciones disciplinarias para los funcionarios y empezar a demostrar que a seguir trabajando mal, no van a seguir teniendo la tarjeta ya que es una de las única cosa que tienen para tener un sueldo o que recibirán sanciones.

**Nota: Me disculpan si he tenido que escribirles, pero ya son varios años que la empresa responde por los resultados de los contadores que han prestado el servicio y en este momento son demasiados los problemas contables que se tienen abiertos por dichas actitudes.**

Espero ser atendido y una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

**Fabio Usai**  
Gerente General

+57 3002788831  
[gerencia@cooltrophy.co](mailto:gerencia@cooltrophy.co)



<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 8

## AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

### PROCESO DISCIPLINARIO No. 2023-032

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 2023-032.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con número 69908.22 de fecha 14 de septiembre de 2022, el señor FABIO USAI en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., identificada con el NIT: 901.031.185-5, puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas por parte de la contadora pública **CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y tarjeta profesional No. 215333-T.

### PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se han recaudado las siguientes pruebas:

1. Contrato de trabajo a término indefinido firmado entre la sociedad COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., identificada tributariamente con el NIT: 901.031.185-5, y la profesional CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332, de fecha 14 de febrero de 2022.
2. Copia del documento denominado "CONTESTACION CARTA RENUNCIA AL CARGO" (sin fecha de emisión), firmada por el representante legal principal y suplente de la sociedad COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., identificada tributariamente con el NIT: 901.031.185-5, dirigida a la profesional CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332, sin acreditar recibido.
3. Copia del documento contentivo de las funciones propias del cargo de contador público dentro de la sociedad COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., identificada tributariamente con el NIT: 901.031.185-5 debidamente suscrito entre la representante legal de la sociedad citada y la profesional CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332.
4. Copia de documentos y certificaciones que acreditan la afiliación de la seguridad social de la profesional CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 como dependiente de la sociedad COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., identificada tributariamente con el NIT: 901.031.185-5.
5. Copia de la certificación de funciones donde el representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., identificada tributariamente con el NIT: 901.031.185-5, precisa los incumplimientos en la parte contable de la sociedad.

### HECHOS

El señor FABIO USAI en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., identificada con el NIT: 901.031.185-5, presentó ante esta entidad queja de fecha 14 de septiembre de 2022, a la cual se le asignó el radicado No. 69908.22, manifestado, lo siguiente:

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 8

(...)

1. El día 18 de agosto la empresa Cooltropy en representación de Fabio Usai solicito (sic) a el servidor público CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO de laborar desde su residencia Diagonal 54 A sur#81 D-20 PI 3 hasta nueva orden por una reorganización interna de la empresa en las instalaciones.
2. El día 06 de septiembre 2022, la empresa solicitó a la contadora CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO, para que regresara a trabajar a la oficina ya que trabajar a la distancia no permitía que el trabajo tuviese buenos resultados, y sobre todo que se veía que el empleado contestó a diferentes solicitudes de la gerencia, con datos confundidos y mayoría equivocados.
3. La postura tomada por el empleado es algo irregular ya que, aunque se le mencionaba las respuestas correctas seguía insistiendo que tenía como respaldar esas respuestas. (cosa que en al momento no ha hecho).
4. Su postura la llevo (sic) a no cumplir con un aviso previo para la renuncia al cargo como lo estipula la ley "ARTICULO 47. DURACIÓN INDEFINIDA. <Artículo modificado por el artículo 5o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente: 1o) El contrato de trabajo no estipulado a término fijo, o cuya duración no esté determinada por la de la obra, o la naturaleza de la labor contratada, o no se refiera a un trabajo ocasional o transitorio, será contrato a término indefinido. 2o) Ver Notas del Editor y Notas de Vigencia> El contrato a término indefinido tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días, para que el {empleador} lo reemplace. En caso de no dar aviso oportunamente o de cumplirlo solo parcialmente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8o., numeral 7o. <del Decreto 2351 de 1965, 64 de este Código>, para todo el tiempo, o para el lapso dejado de cumplir."
5. Adicionalmente a su postura tocó solicitar al abogado de hacerse cargo de la entrega de los equipos de la empresa que tenía en su domicilio, ya que no quería hacer entrega de los equipos y adicionalmente incitaba a los problemas interpersonales ya que decía que si alguien de la empresa se acercaba a su domicilio un señor Alejo nos estaría esperando.
6. Realizando la revisión con el Revisor Fiscal de la comercializadora, hemos validamos que a las funciones de contador y como se firmó en el contrato, no entregó el trabajo completo en cuanto:

Conciliación Bancaria	Cierre de impuestos (Retención en la fuente)	Causación en el sistema contable
Inventarios	conciliación de Seguridad Social y prestaciones sociales.	informe total del estado de cuentas proveedor y terceros actualizados en el tema en la semana todos los jueves
Reporte mensual es de Asohofrucol	cumplimiento de órdenes de jefes y superiores, lealtad a la gerencia durante el desarrollo de sus funciones	<b>ENTRE OTRAS 14 FUNCIONES DE SU CONTRATO (ADJUNTO FUNCIONES Y CONTRATO)</b>

Nota: Es de solicitud URGENTE organizar los cierres de los meses Junio, Julio y agosto. Entregar balances y Estados Financieros., adicionalmente a su responsabilidad como funcionario las quincenas ya fueron pagadas y aunque la Jefe Inmediata Luz Melida Prado con CC 38.211.422 le solicito (sic) y notifico (sic) a través del correo [claudia.espinosa870814@gmail.com](mailto:claudia.espinosa870814@gmail.com) su presencia para recibir el cargo en compañía del revisor fiscal no contesta correos ni chats de Whatsapp.

7. El comportamiento no es ético y nada profesional, adicionalmente el no reconocer la jerarquía de la empresa hace que los perjuicios creados afecten gravemente el correcto funcionamiento de la empresa, en cuanto esos retrasos causan sanciones, intereses y mora con el pago de los impuestos con la DIAN (...)"

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 8

### CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

En consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través del artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, estableciendo que:

*“ARTÍCULO 6: Modifíquese del título II, del capítulo II, el artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO 14. Procedencia. El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando con fundamento en la queja, en el informe recibido o en la indagación previa, se identifique e individualice al posible autor o autores, ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya y abogado comisionado para el apoyo en su instrucción y adelantamiento.”*

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios con apoyo de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte de la profesional **CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.076.200.332 y Tarjeta profesional No.215333-T, como presunta autora de la comisión de irregularidades de tipo ético-disciplinarias a la luz de la Ley 43 de 1990, toda vez que en calidad de contadora de la sociedad **COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.031.185-5, a la finalización de su vínculo laboral, al parecer no realizó una entrega adecuada de documentación ya que dejó pendiente informe de conciliaciones bancarias, cierre de impuestos, inventarios, conciliación de seguridad social, informe total de estado de cuentas de proveedores, entre otros; por lo cual el quejoso manifiesta que su comportamiento no es ético ni profesional ya que hizo que se viera perjudicado el correcto funcionamiento de la empresa en cuanto a retrasos que causan sanción, intereses y moras en el pago de impuestos con la DIAN, en la vigencia 2022.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 8

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia, ya que el posible autor se encuentra inscrito como Contador Público, ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

*“(...) Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)”*

Debidamente identificado el posible autor de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020.

**DISPONE:**

**PRIMERO.** ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra la contadora pública **CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.076.200.332 y tarjeta profesional No.215.333-T, con ocasión de la queja presentada por el señor FABIO USAI en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., identificada con el NIT: 901.031.185-5, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2199 del 26 de enero de 2023.

**SEGUNDO.** Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2023-032**, a DIEGO ALEJANDRO PERALTA BORRAY y en caso de su ausencia a su suplente DIEGO ARMANDO MATITUY TORRES y como abogado comisionado a ROBINSON BAYONA TARAZONA profesional vinculado a la Junta Central de Contadores.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del ponente y abogado comisionado, en los términos señalados.

**CUARTO.** El ponente y abogado designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

**QUINTO.** DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020:

**1. Oficiar a la sociedad COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S. identificada Tributariamente con el NIT: 901.031.185-5, con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**

- 1.1. Copia de la carta de renuncia presentada por la investigada CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 8
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	

- 1.2. Copia de los formatos de conciliación bancaria efectuadas durante la vigencia del contrato con la contadora CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 1.3. Copia del manual de procesos y procedimientos diseñado para el área contable y el área de tesorería durante la vigencia del contrato con la contadora CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 1.4. Copia del manual de procesos y procedimientos diseñado para el área contable y el área de inventarios durante la vigencia del contrato con la contadora CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 1.5. Copia del manual de procesos y procedimientos diseñado para el área contable y el área de nómina, para la conciliación de seguridad social y de prestaciones sociales durante la vigencia del contrato con la contadora CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 1.6. Copia del manual de procesos y procedimientos diseñado para el área contable y el área de tesorería y/o administrativa para generar el estado de cuentas de proveedores y terceros, durante la vigencia del contrato con la contadora CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 1.7. Copia del manual de procesos y procedimientos diseñado para el área contable y el área de tesorería y/o administrativa para la creación de terceros, durante la vigencia del contrato con la contadora CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 1.8. Copia de balance de prueba, segregado a su máximo nivel de cuenta, detallado por tercero y correspondiente durante la vigencia del contrato con la contadora CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 1.9. Copia de los estados financieros incluyendo el dictamen del revisor fiscal elaborados durante la vigencia del contrato con la contadora CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T. (estados financieros, notas, certificación y dictamen).
- 1.10. Copia de los correos electrónicos y otras comunicaciones realizadas por la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5 a la profesional contable CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO con ocasión a la solicitud de entrega de la información contable y tributaria, con corte a 31 de agosto de 2022 y el cumplimiento de los requerimientos de la Administración tributaria DIAN y secretaria de Hacienda de Bogotá y/o lugar de presentación de los impuestos municipales.
- 1.11. Copia de correos, memorandos, actas o cualquier otro documento que permita evidenciar la delegación de responsabilidad en la presentación de las declaraciones tributarias por parte de la administración de la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5 a las actividades ejecutadas por la contadora CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO.
- 1.12. Copia de los informes entregados por la contadora (incluyendo cierre mensual y entidades financieras, proveedores y acreedores, reportes mensuales de asocofrucol) durante la vigencia del contrato con la contadora pública CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 1.13. Certificar si a la fecha, la contadora pública CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T, está a paz y salvo, por concepto de la entrega de la información contable y tributaria, con corte a 31 de agosto de 2022.
- 1.14. Copia del estado de cuenta actual de la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5 con la administración tributaria DIAN y la Secretaría de Hacienda de Bogotá y/o lugar de presentación de los impuestos municipales.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 6 de 8

- 1.15. Certificar la propiedad del software contable en el que fue registrada la información contable y financiera de la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5 durante la vigencia del contrato con la contadora pública CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 1.16. Copia de la factura de compra, comprobante de egreso y demás soportes; mediante la cual, se sustenta la adquisición de la licencia del software contable en el cual fue registrada la información contable y financiera durante la vigencia del contrato con la contadora pública CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 1.17. Copia de los comprobantes de egreso y sus soportes; mediante los cuales, se sustentan los pagos realizados a la profesional contable CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO; como contraprestación, por los servicios profesionales prestados en calidad de contadora pública durante la vigencia del contrato con la contadora pública CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 1.18. Copia del acta de entrega formal y empalme realizado por la contadora pública CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO, con ocasión a su retiro de la sociedad.
- 1.19. Copia del RUT de la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5.
- 1.20. Copia de los informes emitidos por la revisoría fiscal para el periodo 2022, COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5.
- 1.21. Copia del documento donde conste el detalle de las irregularidades evidenciadas por el revisor fiscal como consecuencia de su revisión y los soportes que utilizó para concluir las mismas.

**2. Oficiar a la profesional CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T, con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**

- 2.1. Copia de la carta de renuncia presentada ante la sociedad COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5, por la contadora pública CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 2.2. Copia de las respuestas dadas en calidad de contadora pública, a los correos electrónicos y otras comunicaciones emitidos por la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5 con ocasión de la entrega de la información financiera y contable durante la vigencia del contrato con la contadora pública CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 2.3. Certificar si a la fecha, está a paz y salvo, por concepto de la entrega de la información contable y tributaria, con corte a 31 de agosto de 2022, de la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5.
- 2.4. Certificar de forma discriminada la información contable y otros requerimientos pendientes de entrega con corte a 31 de agosto de 2022, de la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5.
- 2.5. Certificar si realizó entrega física o magnética y por cual medio, del informe de conciliaciones bancarias, el cierre de impuestos, de inventarios, la conciliación de seguridad social, el informe total de estado de cuentas de proveedores de la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5.
- 2.6. Certificar la propiedad del software contable en el que fue registrada la información contable y financiera de la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5 durante la vigencia del contrato con la contadora pública CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 7 de 8

- 2.7. Copia del acta de entrega formal y empalme realizado de la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5 con ocasión a su retiro de la sociedad, de la contadora pública CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.
- 2.8. Copia de los informes entregados por la contadora (incluyendo cierre mensual y entidades financieras, proveedores y acreedores, reportes mensuales de asocofrucol) durante la vigencia del contrato con la contadora pública CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.200.332 y T.P. No. 215.333-T.

**3. Oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**

- 3.1 Copia del RUT histórico de nombramientos de representante legal, contador público y revisor Fiscal de la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5.
- 3.2. Copia de investigación o requerimiento realizado a la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5 por incumplimiento de obligaciones tributarias para la vigencia 2022.
- 3.3. Copia de requerimientos o actos administrativos preliminares y definitivos proferidos a nombre del contribuyente COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5 en relación con las declaraciones presentadas en 2022
- 3.4. Reporte de firmas MUISCA de la presentación de las declaraciones tributarias de la vigencia 2022 del contribuyente COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5.

**4. Oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**

- 4.1. Informar si existe alguna investigación o requerimiento realizado a la COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5 por incumplimiento de obligaciones tributarias para la vigencia 2022.
- 4.3. Certificar fechas de presentación de la información Tributaria Distrital de la sociedad COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., con NIT: 901.031.185-5 para la vigencia 2022.

**SSEXTO.** Infórmese a la contadora pública **CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.076.200.332 y tarjeta profesional No.215.333-T, la presente actuación disciplinaria, indicándole que como sujeto procesal le asiste los siguientes derechos: acceder a la actuación, designar apoderado, ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo, Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación y Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022, así como los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos de conformidad a los artículo 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente la presente decisión a la contadora pública **CLAUDIA ESPINOSA CONTENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.076.200.332 y Tarjeta profesional No.215.333-T, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirá

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
<b>FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	Vigencia: 06/08/2020
	Página 8 de 8

las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificada de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.** Incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios de los sujetos disciplinarios de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020

**NOVENO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**DÉCIMO.** Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., el 26 de enero de 2023.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OMAR EDUARDO MACIPE SAAVEDRA.**  
Presidente Tribunal Disciplinario.  
U.A.E. Junta Central de Contadores

Elaboró: Robinson Bayona.  
Revisó: Carol Álvarez Farfán.  
Contador: Ana Mercedes Garzón.